



Consejo Monumentos Nacionales

+ plano.



DIVISIÓN JURÍDICA
MIA/CSS/EAJ

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 80, DE 1983, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL SENTIDO DE AMPLIAR MONUMENTO HISTÓRICO "ACUEDUCTO DE AMOLANAS", UBICADO EN LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

Solicitud N°

41 18-01-13

SANTIAGO,

DECRETO N°

031 21.01.2013

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION 25 ENE. 2013	
DEPART. JURIDICO	<i>102</i>
DEPART. T.R. Y REGISTRO	<i>28/12</i>
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEP. C. CENTRAL	
SUB.DEP. E. CUENTAS	
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP	
REFRENDACION	
REF.POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales recibió la solicitud del Gobierno Regional de Atacama, para ampliar el monumento histórico "Acueducto de Amolanas" declarado como tal mediante el Decreto Supremo N° 80, de 1983 de esta Secretaría de Estado, ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama;

Que, el citado decreto protegió como monumento nacional en la categoría de monumento histórico los 13 arcos y 80 metros de longitud, es decir, el cuerpo construido del acueducto, notable por los materiales usados, piedra y argamasa de cal y arena;

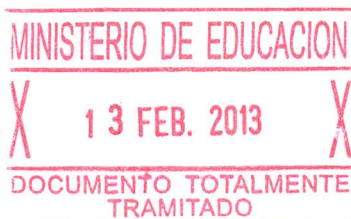
Que, en atención a lo anterior, a la valoración del acueducto, de su entorno y a la necesidad de contar con garantías para el correcto manejo del monumento en el futuro, en caso de ser traspasado su propiedad por el Fisco a la Asociación de Canalistas, se hace necesaria la ampliación del mismo;

Que, hoy existe la voluntad de incorporar al elemento arquitectónico más monumental, el canal y la bocatoma, atributos que a pesar de su sencillez, son partes fundamentales para el funcionamiento del acueducto;

TOMADO RAZON

12 FEB. 2013

Contralor General de la República Subrogante



Que, este acueducto fue parte de la planta concentradora de cobre Lautaro por lo que en el entorno se encuentra una bodega, presumiblemente de la misma época de construcción del acueducto. Existen también tres construcciones levantadas posteriormente por la Junta de Vigilancia del Río Copiapó;

Que, la estructura de piedra se encuentra en regular estado de conservación, con faltantes y desprendimientos;

Que, el sector tiene actualmente una gran cantidad de vegetación que debe ser manejada conformando un paisaje de interés recreativo;

Que en consecuencia, la ampliación incluye lo siguiente:

A) El acueducto con la totalidad de sus componentes, los 13 arcos de piedra, con sus 80 metros de longitud, el canal estructurado sobre un talud de tierra que alcanza una longitud de 135 metros hasta la bocatoma del canal Turbina.

B) Edificios anexos: que comprenden la bodega original de la antigua Planta Lautaro, que ha tenido diversos usos, entre ellos Retén de Carabineros, y que corresponde a un edificio de planta rectangular y un piso con corredor de tierra y estructura de madera, con techumbre a dos aguas, hoy sin uso. También se incluyen tres construcciones de la Asociación de Canalistas de Copiapó, construidas probablemente en la década de los cincuenta y que son usadas como oficinas y bodegas.

C) Predio de la antigua Plaza Lautaro y que conserva hasta el presente un conjunto de pimientos, eucaliptus y otras especies que aportan una imagen ambiental característica.

Que, el acueducto es testimonio del esfuerzo de las actividades mineras y representa la historia de la minería en Chile y en el área comprendida por la nueva delimitación los comprende de modo más integral que lo protegido hasta ahora. Asimismo es rescatable el valor de paisaje, pues los árboles otorgan al sector un carácter singular, claramente reconocible, que deberá conservarse. Finalmente, se tiene en cuenta que es un espacio valorado por la comunidad como espacio de esparcimiento, debido a sus características ambientales y ubicación en el borde de la cortina del tranque Lautaro;

Que, se ha hecho presente en el Consejo de Monumentos Nacionales, que el Ministerio de Bienes Nacionales, considera que es mayor garantía hacer traspaso de una propiedad que está protegida por la Ley de Monumentos Nacionales, lo que a su vez permitirá la inversión de fondos públicos en el sector y,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la

Ley N° 17.288; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el decreto N° 80 de 1983, del Ministerio de Educación Pública; los Oficios ORD. N° 4.409 de 22/10/2012 y ORD. N° 5.181 de 17/12/2012 ambos del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; las Actas de Sesión Ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de 8 de agosto de 2012 (punto 244) y de 14 de noviembre de 2012 (punto 119); el Oficio ORD. N° 07/1.505 de 6/11/2012 de la División Jurídica del Ministerio de Educación; Oficio ORD. N° 119 de la Secretaria Ejecutiva del Programa Puesta en Valor del Patrimonio del Gobierno Regional de Atacama de 12/04/2012; Oficio ORD. N° 699 de 07/07/2011 del Director Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; Carta del Presidente del Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó de fecha 01/05/2011 y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el decreto supremo N° 80, de 1993 del Ministerio de Educación en el sentido de introducir al artículo único, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, cuya redacción es la siguiente:

"Esta declaratoria comprende además el canal estructurado sobre un talud de tierra que alcanza una longitud de 135 metros, hasta la bocatoma del canal Turbina. Asimismo, se comprenden los edificios anexos, esto es, la bodega original de la antigua Planta Lautaro, que corresponde a un edificio de planta rectangular y un piso con corredor de tierra y estructura de madera, con techumbre a dos aguas, y tres construcciones de la Asociación de Canalistas de Copiapó construidas probablemente en la década de los cincuenta y que son usadas como oficinas y bodegas.

Forma parte también de esta declaratoria el predio de la antigua Plaza Lautaro, que conserva un conjunto de pimientos, eucaliptus y otras especies que aportan una imagen ambiental característica.

El área protegida tiene una superficie aproximada de 32.181,58 mts.², como se grafica en el polígono con las letras A-B-C-D-E-F-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

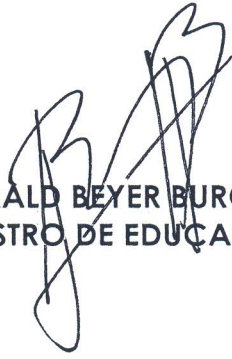
Sección del Polígono	Límites
Tramo A – B	Límite Norponiente, línea de solera de camino – 447.
Tramo B – C	Límite Nororiente, por línea de propiedad.
Tramo C – D	Límite Nororiente, por línea de propiedad.
Tramo D – E	Límite Oriente, línea imaginaria a 4 metros de canal de auscultación que corre paralelo a la ribera sur del río Copiapó.
Tramo E – F	Límite Sur, línea imaginaria a 2 metros de canal de auscultación paralelo a cortina de tranque

	Lautaro.
Tramo F – A	Límite Poniente, línea de borde canal turbina.

”



**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.


MATÍAS LIRA AVILÉS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)


Distribución:

- Of. Partes	1
- Contraloría General de la República	3
- Diario Oficial	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	1
- División Jurídica	1
Total	7

Expediente N° 65.953-2012